

- **SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**
- **RECORDATORIO DECLARACIÓN ANUAL GASÓLEO PROFESIONAL**

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2017, se publicó el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018: <https://www.boe.es/boe/dias/2017/12/30/pdfs/BOE-A-2017-15848.pdf>.

Las cuantías para el año 2018 suponen un incremento del 4 por ciento respecto de las vigentes en 2017: **24,53 euros/día o 735,90 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorata.

A efectos de la aplicación de la compensación y absorción establecida en el Estatuto de los Trabajadores, no podrá considerarse una cuantía anual inferior a 10.302,60 euros.

Los **trabajadores eventuales y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el referido salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias, a razón del salario de 30 días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 34,85 euros por jornada legal en la actividad. Asimismo, estos trabajadores percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de éste correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato.

El salario mínimo de los **empleados de hogar** que trabajen por horas en régimen externo se establece en 5,76 euros por hora efectivamente trabajada.

Teniendo en cuenta el incremento tan elevado y excepcional que ha experimentado el salario mínimo interprofesional, el Real Decreto contempla, mediante dos disposiciones transitorias, las siguientes **reglas para la no aplicación de las nuevas cuantías** del salario mínimo:

Primera: En los convenios colectivos:

- Salvo que las partes legitimadas acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI, serán de aplicación durante 2018 las cuantías del SMI de 2016 incrementadas en un dos por ciento, a los convenios vigentes que a 1 de enero que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales.
- En los convenios que entraron en vigor después de 1 de enero de 2017, cuando utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del

salario base o de complementos salariales, les seguirá siendo de aplicación la cuantía del SMI para 2017, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa.

- Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

Segunda: En las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas:

- Las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a las normas vigentes a 1 de enero de 2018 de las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración local que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.
- Las nuevas cuantías tampoco serán de aplicación a cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a 1 de enero de 2018 que utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto, salvo pacto en contrario de las partes afectadas.
- En los dos supuestos anteriores, y salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2018 a la vigente en 2016, incrementada en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2018, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran vigentes a 1 de enero de 2017, y a la vigente en 2017 respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después de 1 de enero de 2017.
- Asimismo, lo dispuesto se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías.

RECORDATORIO DECLARACIÓN ANUAL GASÓLEO PROFESIONAL

Como todos los años, les recordamos la obligación de presentar la declaración anual del Gasóleo Profesional.

En esta ocasión existe la obligación de presentar la declaración anual del gasóleo Profesional del 2017, dentro del primer trimestre del 2018 (hasta finales de marzo), en la que incluirá, por cada uno de los vehículos de su titularidad que hayan estado inscritos en el Censo de beneficiarios en el año 2017, el número de kilómetros recorridos a fecha 1 de enero y a 31 de diciembre del año. Para los vehículos que estén obligados al uso del tacógrafo, dicho dato se obtendrá del mismo. Cuando los vehículos no hayan pertenecido a los diferentes beneficiarios durante todo un ejercicio, esta relación deberá referirse, exclusivamente, al período de tiempo efectivo de titularidad de los mismos.

ASETRAVI como en años anteriores ofrece a sus asociados la posibilidad de realizar esta Comunicación, para lo cual es necesario que a la mayor brevedad se pongan en contacto con estas oficinas